Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

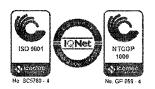
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Barranquilla NIT No. 800.165.799-6

CON	ITRATO No.	06-2018	
CLASE DE CONTRATO		Arrendamiento	
MODALIDAD DE SELECCIÓN		Contratación Directa	
ORDENADOR DEL GASTO/DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL		CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.075.084 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, quien estando debidamente facultado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 1996 expedido por la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en nombre y representación de la NACIÓN CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA con Nit: No. 800.165.799-6, en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.	
CONTRATISTA		JUDITH RAQUEL RUIZ BERDUGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.637.012	
NOTIFICACIONES		Carrera 21 No. 22 A - 33. Del Municipio de Sabanalarga - Atlántico	
SUP	ERVISOR	REYNALDO RAMIREZ TOWINSSON	
IMP	JTACIÓN	CDP RUBRO UNIDAD RECURSO VALOR	
0.0000000000000000000000000000000000000	SUPUESTAL	4318 A204102 08 10 CSF \$22.727.264.00	
	100 AC 10		
		CLAUSULAS CONTRACTUALES CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 21	
1.	ОВЈЕТО	NO. 22 A - 33. DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA — ATLÁNTICO, CON DESTINO AL	
		FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO 3 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.	
2.	VALOR	Dos millones cuatrocientos mil pesos M/L (\$2.400.000) incluidos impuestos y contribuciones de Ley.	
3. 4.	FORMA DE PAGO PLAZO DE	La Entidad cancelará el valor del presente contrato mediante Dos (2) pagos mensuales, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mensualidad vencida por valor de \$ 1.200.000.,- Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato En todo caso el pago estipulado queda sujeto a los recursos que la Dirección general del tesoro — Ministerio de Hacienda y Crédito Público sitúe a la entidad, ya la disponibilidad del PAC Dos (2) meses contados a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 28 de Febrero de	
	EJECUCIÓN	2018	
5.	DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO	i)Estudio de conveniencia y oportunidad ii) certificado de libertad y tradición iii) fotocopia cedula de ciudadanía del arrendador	
6	DECLARACIONES DEL CONTRATISTA OBLIGACIONES	El Arrendador hace las siguientes declaraciones: Conoce y acepta los documentos del proceso; Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la Dirección Seccional de Administración Judicial respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato; Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema de seguridad social integral; El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; El Arrendador al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y que si alguna durante la ejecución del presente sobreviniere alguna causal, tan pronto como tuviere conocimiento dará parte a la entidad mediante comunicación escrita sobre la misma. De conformidad con lo señalado en las leyes 610 del 2000 y 1238 de 2008 manifiesta no registrar antecedentes fiscales ni disciplinarios. Lo anterior bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato. EL ARRENDADOR SE OBLIGA A: Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día; Otorgarle a la Dirección Seccional de Administración Judicial de un plazo de diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato (sin que ello genere la obligación de pagar por ese arriendo por ese término); Presentar en el plazo establecido la cuenta de cobro del canon del mes correspondiente.	

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1 Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia



	DEL CONSEJO	
	SUPERIOR	derivado de su uso; Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento; Permitir en cualquier
	JOI ERIOR	tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la
		conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando
		dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal;
		Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado; Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador; Restituir el
		inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue
		otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos.
		El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Dirección Seccional de Administración
8	IDEMNIDAD	Judicial de Barranquilla de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de
		terceros que sean atribuibles al Arrendador.
		En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente
		contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente
24	PENAL	al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula
9	PECUNIARIA	penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula no
	FECUNIARIA	impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor.
		Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Arrendador
	1	Con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
	196	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente
10	MULTA	Contrato, La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranguilla puede
		adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multa(s), que serán
		equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato
	1.0	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente
	APLICACIÓN	contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a título de indemnización, una suma equivalente
11	CLAUSULA PENAL	al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula
11	PECUNIARIA Y	penal es el de la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no
	MULTA	impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen en adición al citado valor.
		Este valor puede ser compensado con los montos que el arrendatario adeude al Arrendador
	CLAUSULAS	con ocasión de la ejecución del presente Contrato
12	EXCEPCIONALES	Se aplicara lo previsto en la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables para tales efectos.
	LAULI CIUNALLO	
13	CESIÓN	El contratista no podrá ceder el presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso de
	364	la Dirección Seccional de Administración Judicial, teniendo esta la facultad de negar la autorización de la cesión.
		El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad
14	REPARACIONES Y	con lo establecido en el Articulo 1985 del Código Civil. La Entidad Estatal no podrá realizar
14	MEJORAS	mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin
		autorización del Arrendador.
15	SERVICIOS	La Entidad se obliga al únicamente al pago de las cuentas por la prestación del servicio
	PÚBLICOS	público de energía eléctrica del inmueble objeto del presente contrato.
		Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de
	CASO FORTUITO Y	sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su
16	FUERZA MAYOR	cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o
		consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente
		invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana
		Cuando durante el desarrollo del contrato se presenten circunstancias de fuerza mayor o
		caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad de las partes, que impidan la
		normal ejecución del mísmo, se suspenderá el término de ejecución del contrato, para
		lo cual se levantará un acta motivada suscrita por los contratantes, y, el supervisor
	100	del contrato, de conformidad con lo anterior el término de la suspensión debe determinado,
	SUSPENSIÓN DEL	determinable, o hasta tanto las circunstancias que dieron origen a la misma se restablezcan
17	CONTRATO	: en este orden de ideas, la suspensión de los contratos deberá constar en acta que incluirá
	JUINATU	como mínimo: Las razones y motivos que justifican la suspensión; Las fechas entre las
		cuales se suspenderá el contrato y la fecha en que se reanudará, si ello fuere posible determinar con exactitud. SOBRE LOS EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: No tiene efectos
		económicos, ní presupuestales, por lo que la entidad no estará obligada a pagar al
	190 may 2	arrendador por concepto de cánones de arriendo mientras persistan las circunstancias que
		dieron lugar ella; Lo anterior sin perjuicio de la vigencia y plazo de ejecución convenidos
		inicialmente.
18	CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar de manera ágil, rápida y dírecta las diferencias surgidas
		The state of the s

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1 Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico. Colombia



	CONTRACTUALES	durante la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos previstos en la ley , tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
19	GASTOS E IMPUESTOS	Serán por cuenta del contratista todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivadas de la celebración del presente contrato.
20	RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato se regirá por la normatividad civil y comercial, salvo en lo expresamente regulado por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015.
21	PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes- y para su ejecución el respectivo registro presupuestal.

En constancia se firma en dos ejemplares iguales, en la ciudad de Barranquilla, a los 02 días de enero de 2018.

CARLOS HERNANDO QUZMAN HERRERA NACION-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Proyectó: Cynthia Luz Mercado Gámez

Judille Raquel Ruis B.

DITH RAQUEL RUIZ BERDUGO
Contratista-Arrendador

Dirección: Calle 40 No.44-80 Piso 1 Telefax: (5) 3510693 - 3413748

Correo Electrónico: dsajbaqnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

